

ACTA DE VERIFICACION
INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA N.º IPMC-024-2026

Objeto: SUMINISTRO DE BIENES, SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2026, QUE SE REALIZARÁ EL 21 DE JUNIO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.

Valor: \$9.993.825

En La Merced, Caldas, el día 17 de junio de 2026, se procede a reseñar el proceso y a efectuar la **verificación** de la subsanción de las ofertas, de acuerdo con lo requerido mediante el Informe de Evaluación del 11 de junio de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el proceso de selección al respecto:

ACTIVIDAD	FECHA	SITIO
Publicación del Informe de Evaluación.	11 de junio de 2026 11:59 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II
Presentación de observaciones al Informe de Evaluación y termino preclusivo de subsanación de requisitos habilitantes.	Hasta el 12 de junio de 2026 11:59 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II
Aceptación de la Oferta.	17 de junio de 2026 4:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

"TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

En caso que el Oferente que presente oferta con menor precio no subsane la ausencia de los requisitos habilitantes dentro del plazo establecido en el cronograma, el Municipio, en aplicación del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, verificará el cumplimiento de los requisitos del Oferente con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, y correrá el traslado de manera conjunta para que los demás Proponentes tengan la posibilidad de subsanar los requisitos habilitantes."

De conformidad con lo anterior, las subsanaciones a que hubo lugar fueron las siguientes:

VERIFICACIÓN OFERTA EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

BOLIVAR ERNESTO ROSERO ROSERO / SEVISNAR NIT. 12.973.719-5		
OBSERVACION DEL COMITÉ EVALUADOR	SUBSANACIÓN DEL OFERENTE	RESULTADO FINAL
Registro Único Tributario - RUT actualizado, las actividades económicas inscritas deben tener relación con el objeto a contratar según la Resolución 139 de 2012 expedida por la DIAN, mediante la cual adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.	La clasificación de actividades económicas CIIU no cumple con lo dispuesto en la invitación para el presente proceso de contratación "las actividades económicas inscritas deben tener relación con el objeto a contratar según la Resolución 139 de 2012 expedida por la DIAN, mediante la cual adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia"	NO CUMPLE*

*El oferente aporta mediante Mensaje General con asunto "SUBSANACION PROCESO IPMC-024-2026" en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II- en fecha y hora "12/06/2026 12:43:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito", tal y como consta en el expediente contractual electrónico de la plataforma, en el que expresa como texto del mensaje lo siguiente:

"Cordial saludo,

Por medio del presente mensaje y con atención al informe de evaluación emitido por la entidad, de manera respetuosa presento a ustedes de manera adjunta la subsanación solicitada dentro del proceso IPMC-024-2026.

Gracias por su atención y colaboración."

A su vez, adjunta al Mensaje General el anexo tipo documento denominado "CARTA SUBSANACION.pdf", mismo que se identifica con el ID del Documento "4C5918FB6FF2F1E01C430BA4BFF66E222E6364E2A56587F3DBFB0E9EE8EEE40F".

En ese sentido, atendiendo al caso particular que nos interesa con el requisito habilitante número 7 del listado concerniente a personas naturales y que corresponde al Registro Único Tributario -RUT-, mismo que le coadyuva al oferente a demostrar su capacidad jurídica con respecto a los requisitos de ley para la contratación administrativa del presente proceso de Mínima Cuantía.

En consecuencia, en el documento denominado "CARTA SUBSANACION.pdf", compuesto de un total de 66 folios, la página 3 integra la copia del certificado del Registro Único Tributario, certificado que cuenta con fecha y hora exacta de expedición en "2026-06-08 / 04:33:41PM", mismo que se presume cumple con la doble condición que expresa el inciso segundo del PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primero que se subsane dentro del término otorgado; y segundo, que no se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De otro lado, el proponente FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO -FUNCUPA ONG- que se identifica con el Número de Identificación Tributaria 901.918.108-4 y que está representado legalmente por JUAN MANUEL BLANDON RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.938.903, a través de Mensaje General con asunto "observaciones al informe de evaluación preliminar" en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- en fecha y hora "12/06/2026 11:59:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito", tal y como consta en el expediente contractual electrónico de la plataforma, en el que no incluyó texto de mensaje, empero adjuntó el anexo tipo documento denominado "OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION IPMC-024-2026 LA MERCED.pdf", mismo que se identifica con el ID del Documento "F15635A0FCF91F7BD0147C12D4DAD552F0EC4A3559B0CD44E467FDA414C5C3EC".

En concordancia, en el documento denominado "OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION IPMC-024-2026 LA MERCED.pdf", el oferente FUNCUPA ONG expresa:

"(...)

Respecto de la eventual subsanación del requisito contenido en el numeral 7 de la invitación, relacionado con la obligación de que las actividades económicas registradas en el RUT guarden relación con el objeto contractual, se considera que dicha exigencia no es susceptible de subsanación mediante la actualización posterior del Registro Único Tributario.

Lo anterior, por cuanto la invitación fue clara al exigir que las actividades económicas inscritas en el RUT tuvieran relación con el objeto a contratar, constituyéndose en una condición verificable al momento del cierre del proceso. En consecuencia, permitir la modificación o inclusión de nuevas actividades económicas con posterioridad al cierre implicaría acreditar una condición inexistente al momento de la presentación de la oferta.

La subsanación procede únicamente respecto de documentos o circunstancias preexistentes al cierre del proceso, mas no para crear, modificar o complementar requisitos habilitantes que no se encontraban acreditados dentro del término establecido para la presentación de propuestas.

En este sentido, la actualización posterior del RUT no constituye una simple aclaración documental, sino una modificación de la información que sirve de soporte para verificar el cumplimiento del requisito exigido por la entidad, razón por la cual su aceptación vulneraría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación.

Por lo anterior, se solicita mantener la evaluación efectuada y no admitir la subsanación de este requisito, toda vez que ello equivaldría a permitir la acreditación extemporánea de una condición que debía cumplirse y demostrarse desde el momento del cierre del proceso.

Ahora bien, en caso de que la entidad en usos de sus facultades decida admitir dicha subsanación, se solicita respetuosamente que el documento aportado sea validado y analizado, según su expedición y/o generación a través de las páginas que disponga la DIAN, donde conste su veracidad con el objetivo de prevenir la sustentación de dicho criterio con un documento falso o alterado.

(...)”

Ahora, el comité evaluador atendiendo, en primer lugar, la función de ser el órgano asesor y de toma de decisiones frente a los procesos de selección y actividad contractual del Municipio, encargado de acompañar a la Alcaldesa Municipal en el desarrollo de esta actividad, así como de efectuar la evaluación en los procesos de selección de contratistas bajo las modalidades de Mínima Cuantía, Selección Abreviada, Licitación Pública y Concurso de Méritos, y aquellos que por sus condiciones especiales requieran evaluación, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierta, según sea el caso; y, en segundo lugar, de dar diligencia a la observación allegada en termino con respecto al Informe de Evaluación de las Ofertas por parte del oferente FUNCUPA ONG, procedió a verificar la autenticidad y legalidad del documento (COPIA CERTIFICADO RUT) aportado por el proponente SEVISNAR para acreditar la subsanación requerida por el comité evaluador del presente proceso de selección de contratista.

Así pues, en primera medida, desde la línea celular personal del Secretario de Planeación y Salud, Ingeniero Jaime Alexander Pardo López, se realizó

comunicación telefónica a la línea de Contact Center 57 601 489 9000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, misma que se ubica en el footer de la página web principal <https://www.dian.gov.co/>

Seguidamente, desde la línea celular personal de la Secretaria de Hacienda, Doctora Paola Andrea López Bustamante, se realizó comunicación telefónica a la línea móvil 3009141956 de la sede de la ciudad de Manizales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, misma que se ubica en la dirección web <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/puntosdecontacto.aspx>

Posterior a cada una de las llamadas telefónicas sostenidas con agentes de atención al ciudadano de la DIAN, se logró desvirtuar la presunción de autenticidad y legal del documento, en razón a que la copia del certificado del Registro Único Tributario, certificado que cuenta con fecha y hora exacta de expedición en "2026-06-08 / 04:33:41PM", aportado por el oferente SEVISNAR para subsanar, es inexistente en los registros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, toda vez que el único registro formalizado en el año 2026 data en fecha y hora "2026-06-11 / 04:33:41PM", expedición que no cumple con la condición que expresa el inciso segundo del PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la cual los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Corolario de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones de la Invitación, acápite -CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO-, literal m: *"Cuando el Oferente presente documentos con información que evidentemente no se ajuste a la realidad o cuando verificada la información suministrada por el Oferente, ésta presente inconsistencias o inexactitudes a pesar de haber solicitado las aclaraciones pertinentes."*, el resultado final de la oferta ubicada en primer orden de elegibilidad es el siguiente:

BOLIVAR ERNESTO ROSERO ROSERO / SEVISNAR NIT. 12.973.719-5	
RESULTADO FINAL	RECHAZADA

Dicho lo anterior, esta conducta podría configurar el delito de falsedad en documentos tipificado en La Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), hecho que el comité evaluador está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes para su correspondiente investigación y juzgamiento, en virtud del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y del numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

**OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION
(APORTES A SEGURIDAD SOCIAL DE SEVISNAR), PRESENTADA POR FUNCUPA ONG:**

El comité evaluador del presente proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Mínima Cuantía, desestima la observación presentada por FUNCUPA ONG con respecto a los aportes a seguridad social del oferente SEVISNAR, en los siguientes términos:

1. La oferta presentada por BOLIVAR ERNESTO ROSERO ROSERO / SEVISNAR NIT. 12.973.719-5 acaba de ser rechazada, por lo que carece de toda utilidad material dentro del proceso el proceder a reconsiderar cualquier requisito perteneciente a la oferta en cuestión.
2. La observación fue presentada por FUNCUPA ONG a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II- en fecha y hora exacta "13/06/2026 12:33:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito", encontrándose extemporánea por no ser presentada dentro del término preclusivo establecido en el cronograma del proceso para la Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación, el cual contempló como fecha y hora y limite "12 de junio de 2026 11:59 p.m." razón por la cual la entidad virtualmente no estaría en la obligación de responder la misma dentro del contexto del proceso de selección de contratista.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

En consideración de lo expuesto, se recomienda **ADJUDICAR** el proceso a la oferta ubicada en segundo orden de elegibilidad **FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO** con **NIT 901.948.108-4** por cumplir con los requisitos habilitantes de la Invitación pública.

El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Comité Evaluador,

ORIGINAL FIRMADO
LUZ ADRIANA NOREÑA
PEREZ
Secretaria de Gobierno

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA LOPEZ
BUSTAMANTE
Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO
JAIME ALEXANDER PARDO
LOPEZ
Secretario de Planeación
Salud